



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 030

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-000312-00
DEMANDANTES: ELENA ROCIO CAMPO CAICEDO C.C. 1.130.945.319
DEMANDADOS: CERAFIN BOLAÑOS, DANIEL DIAZ, GENARO MERA, CIELO RAMOS
CARABALÍ, FLOR MARÍA LUCINDA, ROSALBA COBO DE VÁSQUEZ,
JAVIER RAMOS VÁSQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

Dentro del presente asunto, en audiencia celebrada el día 22 de enero de los corrientes se dictó la sentencia N° 004, en la cual en su numeral primero se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR que pertenece el dominio pleno y absoluto a la demandante ELENA ROCÍO CAMPO CAICEDO, identificada con la CC 1.130.945.319, por haberlo adquirido por el modo de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el siguiente bien inmueble, con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres usos y costumbres, delimitado por los siguientes linderos especiales actualizados: “bien inmueble ubicado en la carrera 2 # 5-76 del barrio Alfonso Caicedo Roa de Villa Rica – Cauca, el cual hace parte de uno de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 132-22606 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, inscrito dentro de los siguientes linderos: al NORTE en extensión de 17.52 metros colinda con la vía de acceso ESTE en extensión de 8.24 metros colinda con la Vía de Acceso SUR en extensión de 17.57 metros colinda con Patricia Quintero , y al OESTE en extensión de 10.00 colinda con Gustavo Lucumi, dando como Cabida Superficial el valor de 49.05 m² de terreno y 149 m² construidos.”

Sin embargo, con posterioridad, revisados los linderos señalados por el perito topógrafo, tanto en la diligencia de inspección judicial como en el peritaje rendido, se evidenció que por error, al momento de dictarse la sentencia, se hizo lectura de unos linderos de un predio de otro proceso dentro del que se desarrolló audiencia en esa misma data, por lo que a la luz de lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., corresponde a este despacho de manera oficiosa corregir la anomalía anotada, a fin de que al momento de registrar el memorado fallo ante la ORIP respectiva, y elevar la correspondiente escritura pública, los linderos en relación con el bien inmueble objeto de este litigio, queden debidamente identificados.

En ese sentido, se dispondrá corregir el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia N° 004, emitida dentro de este asunto el día 22 de enero de 2024.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-000312-00
DEMANDANTES: ELENA ROCIO CAMPO CAICEDO C.C. 1.130.945.319
DEMANDADOS: CERAFIN BOLAÑOS, DANIEL DIAZ, GENARO MERA, CELIO RAMOS
CARABALÍ, FLOR MARÍA LUCINDA, ROSALBA COBO DE VÁSQUEZ,
JAVIER RAMOS VÁSQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive de la Sentencia N° 004, emitida dentro de este asunto el día 22 de enero de 2024, conforme los motivos señalados en precedencia, el cual, para todos los efectos legales, quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR que pertenece el dominio pleno y absoluto a la demandante **ELENA ROCÍO CAMPO CAICEDO**, identificada con la CC 1.130.945.319, por haberlo adquirido por el modo de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el siguiente bien inmueble, con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres usos y costumbres, delimitado por los siguientes linderos especiales actualizados: “bien inmueble ubicado en la carrera 2 # 5-76 del barrio Alfonso Caicedo Roa de Villa Rica – Cauca, el cual hace parte de uno de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria N° 132-22606 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, inscrito dentro de los siguientes linderos especiales: al NORTE en extensión de 10.10 metros colinda con los Herederos de Ezequías Viafara, al ESTE en extensión de 4.86 metros colinda con Frank Samir Campo Caicedo; al SUR en extensión de 10.10 metros colinda con Nohemí Ramos, y al OESTE en extensión de 4.87 colinda con la Carrera 2, arrojando como Cabida Superficial el valor de 49.05 m² de terreno, y 149 m² de área construida.”

Los demás resolutorios de la sentencia aludida quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ISABEL DORADO PAZ
Juez

P/YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 005 (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **24 DE ENERO DE 2024**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA